

curso de reposición, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Varela Platas contra la resolución de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos del Jefe de Personal del Ministerio de Marina, que desestimó su petición de prórroga de servicio, lo mismo que la de cinco de mayo del mismo año, que desestimó el recurso de reposición, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres.

26623

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1971, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución de ocho de enero de mil novecientos setenta y uno del Consejo de Ministros, sobre extemporaneidad de interposición de recurso administrativo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

26624

ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el terminal de la refinería de Tarragona de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la realización de determinadas operaciones aduaneras referentes a su tráfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Angulo Otolaurruchi, como Presidente del Consejo de Administración de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), en la que solicita se conceda habilitación aduanera a las instalaciones marinas de su refinería de Tarragona, para la descarga de crudos y materias primas destinados a la misma y carga de productos elaborados, incluso los destinados al servicio de «Bunker», así como de provisiones, pertrechos y repuestos para los buques que realicen las citadas operaciones;

Resultando que, previa la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas, ha construido un pantalán en la playa de La Canonja, término de Vilaseca (Tarragona), para salida de productos y recepción de crudos y primeras materias, así como una boya para recibir crudos de buques de gran tonelaje, unidos por las correspondientes tuberías a un parque de tranques de almacenamiento situado en terrenos del mismo término municipal, a través del cual se han de realizar las operaciones de descarga y carga del tráfico de crudos y productos destinados o procedentes de la refinería, situada en la margen derecha del Francolí, a unos 10 kilómetros de la costa;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes que en él se prevén, que son todos favorables a la habilitación de un punto de costa de 5.ª clase;

Vistos los artículos 3.º y 79 y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, así como la Orden ministerial de 29 de julio de 1965;

Considerando que la habilitación que se pretende es absolutamente indispensable para el funcionamiento de la refinería, así como las ventajas de tipo económico y técnico que representa el que las operaciones se realicen a través de las instalaciones de tuberías y parque de tanques referidos, con la suficiente garantía de seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., resuelve habilitar como punto de costa de 5.ª clase el terminal de la refinería de Tarragona de «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», con arreglo a las normas siguientes

1. Operaciones autorizadas.

Descarga y carga en importación, exportación, cabotaje, tránsito y transbordo de crudos, materias primas y productos obtenidos en la refinería, incluso carga de los productos destinados a «Bunker» y de las provisiones, pertrechos y repuestos para los buques que realicen las anteriores operaciones.

2. Realización de los despachos. Documentación

2.1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Aduana de Tarragona, con documentación de la misma.

2.2. La descarga y carga de las mercancías que lo requieran se efectuarán directamente, de buque a depósitos o viceversa, a través de las tuberías y sistemas de conducción habilitados.

2.3. «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», presentará en la Administración de la Aduana de Tarragona tablas visadas por la Delegación de industria, indicadoras de la capacidad de los depósitos, que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas de medición apropiados para el perfecto control de su contenido.

2.4. No se permitirán operaciones de carga y descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por la Administración de la Aduana de Tarragona, quien dispondrá se tomen las prevenciones necesarias para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

3. Obligaciones

3.1. Queda obligada «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», a proveer de los elementos necesarios y local adecuado para el Servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.

3.2. Cuando como consecuencia del incremento de las actividades u otra causa fuera necesario la adscripción al Servicio de un funcionario con carácter permanente, la Administración de la Aduana de Tarragona lo comunicará a esa Dirección General para la resolución y disposiciones que se juzguen oportunas.

3.3. Queda obligada asimismo la Empresa solicitante a la construcción de locales apropiados para el Servicio de vigilancia del Resguardo, que será realizado por Fuerzas de la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, bajo la dependencia de la Aduana de Tarragona, a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

26625

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se atribuyen a «Michalke Ibérica, S. A.», los beneficios tributarios concedidos a la Empresa «Fibroquímica, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de octubre de 1975, por la que se atribuye a «Michalke Ibérica, S. A.», la titularidad del proyecto que fue aprobado por dicho Departamento con fecha 8 de febrero de 1975, a la Empresa «Fibroquímica, S. A.» (expediente VC-17).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Fibroquímica, S. A.», por la Orden de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), sean atribuidos, a todos los efectos, a «Michalke Ibérica, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.